Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 129-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, conforme el mandato expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y asumiendo todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el literal j del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...";

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador al igual que lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 29 establece que: "Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material."

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. (...) Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.";

Que, el artículo innumerado tercero a continuación del artículo 5 del Código de procedimiento Penal señala que "En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no remplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio...";

Que, el artículo 119 del Código de Procedimiento Penal determina que "...Como excepción, los jueces de garantías penales pueden recibir y practicar los testimonios urgentes de personas enfermas, personas que van a salir del país, de las victimas de violencia sexual y de aquellos que demuestren que no pueden concurrir al Tribunal de Garantías Penales en la etapa del juicio. Estos testimonios surtirán eficacia probatoria en la etapa del juicio. Se practicarán en una diligencia que se llevará a cabo a efecto con presencia de la defensa y cumplirá con el mismo procedimiento y respeto a similares garantías y principios que los fijados para el testimonio en el juicio."

Que, el artículo 254 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura corresponde: "10) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente... los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar como política institucional, la adopción de mecanismos que permitan que el sistema procesal sea el medio para la realización de la justicia, observando entre otros, los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal.

Art. 2.- Recordar a las Juezas y Jueces el deber de interpretar la ley procesal teniendo en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Art. 3.- Recomendar a las Juezas y Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, que en el caso que una audiencia de juzgamiento se declare fallida o suspendida, podrán receptar los testimonios de las y los testigos que se encontraren presentes en la audiencia y que justificaren la imposibilidad de asistir a una nueva convocatoria.

Art. 4.- Las Juezas y Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, deberán recibir y practicar los testimonios referidos en el artículo anterior, bajo las mismas formalidades y principios de oralidad, inmediación y contradicción que rigen para la realización de una audiencia de juzgamiento, por lo que tales testimonios tendrán plena validez procesal.

Art. 5.- Cuando la Secretaria o Secretario del Tribunal de Garantías Penales constate que no todos los testigos solicitados por las partes se encuentran presentes, la Presidenta o Presidente del Tribunal, preguntará a las partes si están de acuerdo en realizar la audiencia en ausencia de los testigos requeridos. Sin embargo, será la Presidenta o Presidente del Tribunal Penal quien decidirá la realización de la audiencia en ausencia de los mismos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE

Tania Arias Manzano
VOCAL

Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a dos de octubre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!